

Envigado, mayo 24 de 2.022.

Doctor:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA.
JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA.
E.S.D.

REFERENCIA : CONTESTACION DEMANDA.
PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL.
DEMANDANTE : MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.
DEMANDADO : ARBEY ALEXANDER SEPULVEDA GAVIRIA.
RADICADO : 91001400300120210024500.

JAILER MAURICIO GAITAN SALAZAR, mayor de edad, domiciliado y residente en Envigado Antioquia, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial del señor ARBEY ALEXANDER SEPULVEDA GAVIRIA, también mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Leticia Amazonas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.720.164, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda y proponer excepciones en los siguientes terminos:

A LOS HECHOS:

PRIMERO: ESTE HECHO ES CIERTO PARCIALMENTE, si bien es cierto que mi poderdante suscribió el mencionado pagaré en blanco con carta de instrucciones, en esta última se puede leer sin lugar a equívocos que el valor que contenga el título valor será "igual al de todas las obligaciones **exigibles** que existan al momento de ser llenados los espacios" y es así como el valor contenido en el pagaré, es producto de seis (6) facturas de las cuales dos facturas no se encontraban vencidas y no eran exigibles como se explica a continuación:

- Factura No. 3311904110 del 17-08-21 por valor de \$11.867.980.
- Factura No. 3311908184 del 21-08-21 por valor de \$612.624
- Factura No. 3311909113 del 23-08-21 por valor de \$288.694
- Factura No. 3311911956 del 27-08-21 por valor de \$331.944
- **Factura No. 3311925372 del 19-09-21 por valor de \$1.746.732**
- **Factura No. 3311934684 del 08-10-21 por valor de \$174.251**
- Para un total de \$15.022.225

Pero si estudiamos atentamente las fechas de vencimiento de las facturas observamos que tanto la factura No. 3311925372 del 19-09-21 como la No. 3311934684 del 08-10-21, no se encontraban vencidas al momento de llenarse el pagaré en blanco con la fecha de vencimiento, octubre 27 de 2021, lo que atenta con el principio de la buena fe y de literalidad de los títulos valores.

SEGUNDO: ESTE HECHO ES PARCIALMENTE CIERTO, ya que si bien no se ha cumplido con las obligaciones exigibles al momento de llenarse el pagaré en

blanco también es cierto que mi poderdante nunca ha negado la obligación y siempre ha procurado por mantener un diálogo permanente con su acreedor.

TERCERO: ESTE HECHO ES PARCIALMENTE CIERTO, ya que como bien lo dijimos anteriormente, parte de la obligación carece del elemento “exigibilidad” al momento de llenarse los espacios en blanco autorizados por mi poderdante a través de carta de instrucciones.

CUARTO: ESTE HECHO NO NOS CONSTA y el mismo debe probarse ante el Juez de conocimiento de esta causa.

QUINTO: ESTE HECHO ES CIERTO, según se desprende de los documentos aportados en la demanda.

SEXTO: ESTE HECHO ES CIERTO, según se desprende de las pruebas aportadas con la demanda.

En conclusión, manifiesto lo siguiente:

- El monto contenido en el título valor fue conformado por algunas obligaciones que no eran exigibles al momento de llenarse el pagare según las instrucciones dadas expresamente por mi poderdante.
- El demandante no cumplió con lo reglado por el artículo 6° del decreto 806 de 2020: “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda”. (subrayas propias).

PRETENSIONES:

Manifiesto al despacho que en nombre de mi Poderdante me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas solicitadas en las pretensiones de esta demanda, toda vez que como quedará demostrado en el proceso no hay lugar a ellas conforme las razones expresadas y explicadas en la contestación a los hechos de la demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO:

Señor juez, en atención a los hechos planteados y las oposiciones a las pretensiones, presento ante usted las siguientes excepciones de mérito, basada en los siguientes supuestos legales:

COMPENSACIÓN:

Esta excepción consiste en que si con los abonos u otras sumas que aparezcan probadas en el proceso se ha pagado de más, se compensen con aquellos que se han pagado de menos.

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Con base en la pretensión de regulación o pérdida de intereses que se impetra más adelante, se solicita al despacho desestimar todas las pretensiones en las cuales se logre probar en el trámite del proceso, los intereses legales y moratorios cobrados de más o que sobrepasen lo estipulado tanto por el Código Civil como por la Superintendencia Financiera de Colombia.

LA GENÉRICA:

Respetuosamente solicito que se decrete la excepción que se pruebe o se concrete con el respectivo trámite procesal por parte del despacho de conocimiento.

SOLICITUD DE REGULACION O PERDIDA DE INTERESES, REDUCCION DE LA PRENDA Y FIJACION DE LA TASA DE CAMBIO:

Respetuosamente se solicita al despacho que mediante lo regulado por el artículo 425 del CGP se tramite como incidente la pretensión de regulación o pérdida de intereses a favor de los ejecutados, por sobrevenir las causales establecidas en el artículo 884 del Código de Comercio reglamentado por el 72 de la ley 45 de 1990 y que remite al artículo 111 de la ley 510 de 1999 que dispone: "SANCIONES POR EL COBRO DE INTERESES EN EXCESO. Cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados por ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios compensatorios, moratorios o ambos, según se trate aumentados en un monto igual. Sentencia C- 364 de 2002 M.P. Alejandro Martínez Caballero: "los intereses legales, son aquellos cuya tasa determina el legislador. No operan cuando los particulares han fijado convencionalmente los intereses sino únicamente, en ausencia de tal expresión de voluntad a fin de suplirla.

PRUEBAS:

- Las actuaciones surtidas dentro de la presente Litis.

NOTIFICACIONES:

Las notificaciones se recibirán:

- El suscrito apoderado de la parte demandada, recibe notificaciones en la calle 33 B sur No. 44-17 de la ciudad de Envigado, e-mail maurodpenal@gmail.com

- Mi poderdante recibe notificaciones en la carrera 9ª #7-63 de Leticia.

Del señor Juez,

Jailer Mauricio Gaitan S.

JAILER MAURICIO GAITAN SALAZAR

C.C. No. 98.570.688 de Envigado.

T.P. No. 351.101 del C.S. de la J.